

Artículo tercero.—Se aprueban para el referido polígono las provisiones de planeamiento resultantes del proyecto, que serán:

- a) Uso industrial.
- b) Volumen de edificabilidad, tres coma cero sesenta metros cúbicos/metro cuadrado.

Artículo cuarto.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija de la siguiente forma:

Sector	Máximo	Mínimo
1. Terrenos a menos de 50 metros de la carretera de Castilla .....	250,95	250,85
2. Terrenos a más de 50 metros de la carretera de Castilla .....	131,15	131,15
3. Terrenos a menos de 300 metros de la avenida de las Pías .....	58,57	43,93
4. Terrenos a más de 300 metros de la avenida de las Pías .....	49,33	49,33
5. Terrenos a menos de 300 metros del acceso de la Gándara .....	58,53	43,89
6. Terrenos a más de 300 metros del acceso de la Gándara .....	53,93	39,28

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
VICENTE MORTES ALFONSO

*DECRETO 3412/1972, de 30 de noviembre, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para llevar a cabo la construcción por encargo directo de 810 viviendas en Orcasitas, Madrid.*

Para proceder a la erradicación del chabolismo existente en la zona de Orcasitas, de Madrid, es preciso acometer la construcción urgente de las viviendas necesarias para dar adecuado alojamiento a las familias correspondientes.

Teniendo en el sector mencionado el Instituto Nacional de la Vivienda terrenos de su propiedad, parece procedente localizar sobre ellos el asentamiento de las viviendas para alojar a tales familias.

A tal fin, resulta necesario autorizar al Instituto Nacional de la Vivienda para que, por los procedimientos de urgencia regulados en la legislación vigente, construya sobre estos terrenos de su propiedad hasta ochocientas diez viviendas que permitan dar acogida a las familias necesitadas de hogares dignos y adecuados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que, con cargo a sus presupuestos, y considerando las construcciones como directas e incluidas en el Plan Nacional de la Vivienda, encomiende a cualquiera de las Entidades Oficiales relacionadas en el artículo sexto del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, la construcción de ochocientas diez viviendas en terrenos de su propiedad, sitos en el sector de Orcasitas, de Madrid.

Artículo segundo.—La contratación de las obras, adquisiciones y servicios, comprendida la de formación del proyecto y dirección de las obras, que sean precisos para la construcción de las viviendas a que este Decreto se refiere, podrán llevarse a cabo por contratación directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo treinta y siete punto dos del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por Decreto novecientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cinco, de ocho de abril, declarándose la tramitación de urgencia a efectos de lo prevenido en el artículo veintiséis del propio texto legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de la Vivienda para dictar las disposiciones oportunas para el desarrollo de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
VICENTE MORTES ALFONSO

*ORDEN de 20 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Baldomero Isorna Casal, en nombre de doña Carmen Cabaleiro Rodríguez e hijos, contra la Orden de 5 de junio de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Baldomero Isorna Casal, en nombre de doña Carmen Cabaleiro Rodríguez e hijos, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 5 de junio de 1967, que aprobó la inclusión de las concesiones mineras nombradas «Pura», «Carmencita», y «Maruja», de Pontevedra, números 1.166, 1.165 y 1.164, respectivamente, en el polígono «Las Gándaras», se ha dictado con fecha 29 de septiembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por don Baldomero Isorna Casal, Procurador de los Tribunales, a nombre de doña Carmen Cabaleiro Rodríguez y sus hijos doña Carmen, doña María Rogelia y don Marcial Peralbe Cabaleiro, contra el acuerdo del Ministerio de la Vivienda de 5 de junio de 1967, que delimitó y expropió en el polígono «Las Gándaras», de Porriño (Pontevedra), las concesiones mineras denominadas «Pura», «Carmencita» y «Maruja», en una extensión de 90 pertenencias, cuya valoración revocamos, reconociéndoles un valor de 60.000 pesetas la hectárea, o sea, en total la cantidad de 5.400.000 pesetas más el 5 por 100 de afección y los intereses legales comprendidos desde la ocupación de dichas pertenencias al pago, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de noviembre de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*ORDEN de 20 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Pedro Tomé Alonso, contra la Orden de 15 de mayo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Juan Francisco y don Pedro Tomé Alonso, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 15 de mayo de 1968, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 785 del polígono «Bens» (segunda fase-sector A), se ha dictado con fecha 18 de septiembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado, debemos estimar parcialmente el recurso interpuesto por don Juan Francisco y don Pedro Tomé Alonso contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 15 de mayo de 1968, aprobatoria del justiprecio de la finca número 785 del polígono «Bens», de La Coruña (segunda fase), declarando su nulidad, y en su lugar declaramos que la tasación de dicha finca ha de hacerse conforme a las orientaciones valorativas señaladas por el citado polígono y fase por las sentencias de esta Sala de 26 de septiembre y 15 de octubre de 1970, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de noviembre de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.